

Rad No.: 25-240-111566

Barranquilla, 12/03/2025

Señor(a)
NORAIMA ROSA MONTES ARRIETA
Carrera 2 Este No. 5 Bis – 38
Los Andes

Contrato: 67355846

Asunto: Verificación de Facturación.

En respuesta a su comunicación verbal recibida en nuestras líneas de atención el día 20 de febrero de 2025, radicada bajo el No. 224053840, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Carrera 2 Este No. 5 Bis – 38 de Los Andes, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Teniendo en cuenta que su inconformidad versa sobre el consumo facturado del mes de enero de 2025, además GASCARIBE S.A. E.S.P., se hace necesario pronunciarnos a los consumos del mes de febrero de 2025, la cual daremos trámite al citado concepto en los siguientes términos:

Con ocasión a su reclamación, revisamos nuestra base de datos y constatamos que, el consumo del mes de enero de 2025, corresponde estrictamente a la diferencia de lectura registrada por el medidor No. K-4617480-22, tal como lo establece la Ley 142 de 1994 en su artículo 146¹, tal como detallamos a continuación:

Periodo	Lectura actual	-	Lectura anterior	X	Factor de corrección	=	Consumo mes (m ³)
Ene-2025	499	-	465		0.9926	=	34

Como puede observar, el consumo cobrado en la facturación del mes de enero de 2025 corresponde estrictamente a la diferencia de lecturas registradas por el equipo de medida instalado en el inmueble y por ende corresponde al uso que se le da al servicio de gas natural.

De acuerdo con lo anterior, determinamos que, el consumo del mes de febrero de 2025 corresponde al uso que le está dando el usuario al servicio de gas natural. Por ello, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma los valores cobrados por concepto de consumo en dicha factura.

Verificada la facturación No. 2147252648, se determinó que, debido a un error en la toma de la lectura registrada por el medidor, en el mes de febrero de 2025, de los 56 metros cúbicos cobrados, se facturaron 19 metros cúbicos de más, los cuales, no han sido registrados por el medidor tal como se pudo constatar en visita técnica realizada el día 11 de marzo de 2025.

¹ Artículo 146 de la Ley 142 de 1994: La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ellos los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

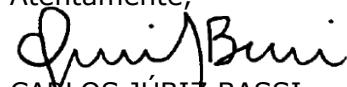
Por ello, se descontó en la facturación del servicio, el valor de \$56.582.00, por concepto de consumo correspondiente a los 19 metros cúbicos, cobrados de más en la facturación del mes de febrero de 2025. Así mismo, se corrigió la lectura real del medidor No. K-4617480-22, en nuestra base de datos.

Ofrecemos disculpas por los inconvenientes ocasionados y reiteramos nuestros deseos de brindar un buen servicio.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBI BASSI

Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS001/73
224053840